

Administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1323 *ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario León Lázaro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Rosario León Lázaro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército, que rechazó la petición de autorización para viajar en ferrocarril en tarifa reducida, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se rechaza la causa de inadmisibilidad del recurso, promovido por el Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda, y, entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, se desestima la pretensión deducida por doña Rosario León Lázaro, en su propio nombre y representación, primero, frente a la denegación presunta del recurso de alzada por silencio, promovido por la misma ante el excelentísimo señor Ministro del Ejército, contra acuerdo de la Secretaría General del Estado Mayor Central, denegatorio de autorización a la actora para viajar por ferrocarril con tarifa reducida; denegación presunta, que después fué confirmada en acto expreso de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta; debiendo declararse que tanto un acto como otro se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

1324 *ORDEN de 27 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «La Preventiva, S. A.» (C-155), para operar en el seguro de accidentes individuales y se le aprueba la documentación aplicable a dicho seguro.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Preventiva, S. A.» (C-155), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas aplicables al citado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1325 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para señalar las cinco cuotas de pesetas por habitante con las que se han de pagar a los Municipios entregas «a cuenta» del concepto de distribución general del Fondo durante el ejercicio de 1975.*

El Fondo Nacional de Haciendas Municipales para abonar a los Municipios entregas «a cuenta» durante los meses del ejercicio de 1975 por el concepto de distribución general por habitantes conforme al número tres del artículo 11 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, ha calculado las cinco cuotas de pesetas por habitante y mes, que recoge el número dos del artículo 13, conforme a la liquidación siguiente:

	Pesetas
Dotación aproximada que ha de nutrir el Fondo en el presente ejercicio	9.000.000.000
A deducir 13 por 100 para las atenciones especiales a que se refiere el número 1 del artículo 13	1.170.000.000
87 por 100 restante a distribuir por este concepto general en entregas «a cuenta»	7.830.000.000
De la anterior cantidad corresponde al mes	652.500.000

Grupos de Municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante y mes
1.º Más de 1.000.000 de habitantes	130.500.000	4.862.920	26,8
2.º De 150.001 a 1.000.000 de habitantes	130.500.000	5.219.310	25
3.º De 29.001 a 150.000 habitantes	130.500.000	5.814.933	22,4
4.º De 6.001 a 29.000 habitantes	130.500.000	8.213.220	15,9
5.º De menos de 6.001 habitantes	130.500.000	8.268.886	15,7
	652.500.000	32.379.269	

Observaciones:

1.ª Hasta tanto no transcurra el ejercicio no es posible conocer la dotación del fondo de 1975, ya que se nutrirá principalmente con la futura recaudación anual del Tesoro por impuestos indirectos, en el porcentaje del 3 por 100; por ello, la cifra de 9.000 millones de pesetas se ha tomado al solo efecto de poder abonar entregas «a cuenta» durante el ejercicio.

2.ª Dentro del grupo quinto se abonarán entregas mensuales a los municipios de más de mil habitantes y trimestrales a los restantes, según el artículo 11-3.

3.ª En la presente liquidación se han estimado: a) Los habitantes de Ceuta y Melilla en la mitad, a efectos de reducir al 50 por 100 su participación en el Fondo, conforme a la disposición final novena; b) A los municipios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que participan en el Fondo, según el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico

Fiscal de Canarias, se les reduce sus habitantes al 17 por 100 con la finalidad de fijar en tal porcentaje su participación en estas entregas a cuenta, según la Orden de 22 de junio de 1974; c) No están incluidos los municipios de Alava y Navarra, por inaplicación de la Ley 48/1966 a dichas provincias, según su disposición final décima.

4.ª La clasificación de los Municipios en los cinco grupos se ha verificado conforme al censo de población referido al 31 de diciembre de 1970, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y según los grupos de municipios aprobados por Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre.

Lo que se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás interesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, Fernando Benzo Mestre.